



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 216**

**Quito, viernes 28 de  
noviembre del 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**



### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

#### SUMARIO:

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

	Págs.
228 Que crea el Juzgado de Coactivas .....	2
247 Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana .....	5
263 Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, lagos, playas y canteras .....	10
268 Que determina el marco jurídico para la seguridad ciudadana .....	17
313 Codificación de la Ordenanza que reglamenta el control y expendio de bebidas alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas, comisariatos; y el control y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH y sida mediante el uso de preservativos en moteles y hoteles, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual .....	20
314 Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura para el servicio móvil de telecomunicaciones .....	28
316 Para el ordenamiento, organización, funcionamiento y control de las actividades del centro gastronómico .....	35

No. 228

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON LAGO AGRIO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: " Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del Tesorero;

Que, el Art. 351 del mismo cuerpo de leyes establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 del Código Orgánico Tributario, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que tenga a su cargo;

Que, es necesario contar con un instrumento que le permita mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeuden al I. Municipio del Cantón Lago Agrio;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA PRESENTE ORDENANZA QUE CREA EL  
JUZGADO DE COACTIVAS EN EL I. MUNICIPIO  
DE LAGO AGRIO.**

**Art. 1.-** El procedimiento coactivo se regirá por las normas de ésta ordenanza, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y Código de Procedimiento Civil.

**Art. 2.-** Jurisdicción Coactiva.- El Municipio de Lago Agrio, a través de tesorería, tendrá jurisdicción coactiva, que la ejercerá sobre la persona natural o jurídica, que a cualquier título adeudaren a la Municipalidad por obligaciones exigibles.

El Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva a través del Tesorero o su Delegado a quien se le constituye Juez de Coactiva, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el auto de pago e impulsar la coactiva hasta el cobro de los valores adeudados.

El Tesorero municipal tendrá jurisdicción coactiva en el Cantón Lago Agrio, pudiendo iniciar las acciones de cobro contra deudores domiciliados en cualquier lugar del país.

En caso de falta, excusa o impedimento del Tesorero, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía, dentro de la respectiva oficina.

**Art. 3.-** De los títulos de Crédito.- La Municipalidad de Lago Agrio, emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de las obligaciones tales como tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambio, entre otros.

**Art. 4.-** Auto de pago.- El juez de coactiva dictará el auto de pago y obligatoriamente ordenará que los deudores principales y/o garantes o ambos, si los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días siguientes a la notificación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se embargarán sus bienes por un valor por lo menos equivalente a lo adeudado, más intereses, multas y costas procesales.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

**Art. 5.-** De la Suspensión del Juicio de Coactiva.- El juicio o procedimiento de coactiva no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del abogado de coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.

**Art. 6.-** Del Secretario de Coactiva.- Será designado Secretario ad-hoc, por el Juez de Coactiva un servidor del Departamento Jurídico de la Municipalidad de Lago Agrio.

El Juez de Coactivas designará además como Director de los Juicios de Coactiva al Procurador Síndico Municipal o su delegado.

**Art. 7.-** De las Citaciones.- El Juez de Coactiva dispondrá la citación al coactivado haciéndole conocer el contenido del auto de pago o del acto preparatorio y de la providencia recaída sobre ellos.

La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor en los términos de los artículos 59, 60 y 61 del Código Orgánico Tributario, por el Secretario Ad- Hoc o quien haga sus veces.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 111 del Código Orgánico Tributario.

En los casos que deba citarse por la prensa, bastará una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de

mayor circulación del lugar donde tiene su domicilio el demandado, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

**Art. 8.-** El deudor.- Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Municipio de Lago Agrio, en cualquier estado del proceso judicial, hasta el cierre del remate, previa autorización del juez y contando con la liquidación respectiva.

**Art. 9.-** Secuestro y Embargo.- En todas las acciones coactivas que inicie la Municipalidad de Lago Agrio, en el auto de pago puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dineros o títulos valores.

**Art. 10.-** DEPOSITARIOS Y ALGUACILES.- En las acciones coactivas que siga la Municipalidad podrá designarse libremente en cada caso, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, alguaciles para la práctica de estas diligencias. Los depositarios y los alguaciles presentarán sus promesas ante el juez de coactiva.

**Art. 11.-** El depositario judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá de la Municipalidad de Lago Agrio, las seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

La Municipalidad de Lago Agrio está facultada para designar y contratar depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues, estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

**Art. 12.-** De las Excepciones.- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o garante contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a la que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

**Art. 13.-** Tercería Coadyuvante.- Podrá proponerse desde que el embargo está decretado hasta el remate de los bienes. Serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 14.-** Tercería excluyente.- En los juicios de coactiva que siga la Municipalidad de Lago Agrio, la tercera excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de quince días, de no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercera será rechazada por el juez de la coactiva, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercera fuere maliciosa, el juez de coactiva la rechazará de oficio.

**Art. 15.-** Del Remate.- Dispuesto el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio o también es facultad del Juez de Coactiva optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Orgánico Tributario. En este caso, el Juez de la Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos.

**Art. 16.-** De las Posturas.- En los juicios de coactiva, la Municipalidad podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, en conformidad con el Art. 470 del Código de Procedimiento Civil.

Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor de la Municipalidad, serán recibidas por el Secretario de la Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas dictadas por el Juez de Coactivas.

**Art. 17.-** Del Abandono.-No cabe el abandono en los juicios que inicie la Municipalidad para la recuperación de los valores y acreencias a los que tiene derecho.

**Art. 18.-** Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses y multas prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueren exigibles.

La prescripción debe ser alegada por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez de Coactiva no podrá declararla de oficio.

**Art. 19.-** Patrocinadores.- Patrocinadores de juicios coactivos serán el o los abogados del Juzgado de Coactivas, asignados por el Jefe de esta Sección, a quienes se encargará la sustanciación de las causas judiciales iniciándose su responsabilidad a partir de la recepción del correspondiente auto de pago hasta la conclusión definitiva del juicio, debiendo informar oportunamente del estado de las causas al Jefe de Coactivas.

**Art. 20.-** GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **SECUESTRO.-** Depósito de cosa litigiosa. Embargo de bienes. Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal. En lo patrimonial y en lo penal, la voz se analiza en las especies inmediatas.
- **EMBARGO.-** Con significados generales y arcaicos. Impedimento, embarazo, obstáculo. También en acepciones anticuadas: incomodidad, molestia, daño. En lenguaje jurídico, la retención, secuestro o prohibición de disponer de ciertos bienes, sujetos a responder eventualmente de una deuda u otra obligación.
- **PERITO.-** Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera. La Academia agrega, para definir

al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona “que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su especial saber y experiencia.

- **DEPOSITARIOS.-** Como adjetivo, lo referente al depósito, lo que contiene, guarda o encierra algo. Como sustantivo, la persona que recibe una cosa ajena con la obligación de cuidarla y restituirla cuando le sea pedida legítimamente.
- **ALGUACIL.-** Es del funcionario encargado de ejecutar las medidas cautelares dictadas por el juez de coactivas.
- **JUICIO COACTIVA.-** El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tiene este procedimiento.
- **REMATE.-** Fin, conclusión, término de algo, Postura preferente, por ser la superior en predio, en una venta o arriendo de cosas, obras o servicios sacados a pública subasta. Adjudicación de los bienes al mejor postor. Subasta, acto en que se ofrecen cosas o derechos a quien mejores condiciones económicas ofrece por ellos, que termina al no ser superada una oferta pese a los requerimientos de quien realiza y dirige la venta, arriendo o concesión.
- **POSTURA.-** situación, actitud o modo en que se encuentra una persona o cosa. Plantación. Precio que la justicia pone a los comestibles. Valor que se ofrece por lo que sale a subasta, remate o almoneda. Pacto, convenio, contrato ajuste.

**Art. 21.-** De las costas judiciales.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, las costas judiciales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el diez por ciento ( 10%) del valor de la deuda legítimamente exigible, en la primera instancia de ejecución, con el auto de pago; el 20% en la segunda instancia de ejecución, esto es con embargo; y, el 30 % en la tercera instancia de ejecución, esto es, con remate, en las que se incluyen los honorarios de los abogados que ejercen el patrocinio judicial, depositarios judiciales, y otros gastos que se deriven de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 210 del Código Orgánico Tributario.

El pago a notificadores y más personal contratado por el Abogado patrocinador será de cuenta exclusiva del mencionado profesional.

**Art. 22.-** Liquidación de costas judiciales.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

**Art. 23.-** Distribución de costas judiciales.-

El valor de las costas judiciales determinadas en el Art. 20 de esta Ordenanza, será destinado al pago del personal que

interviene en la ejecución de la acción coactiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) El cuatro por ciento (4%) para cubrir los honorarios de los abogados patrocinadores de las causas; y,
- b) El seis por ciento (6%) restante será destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso.

**Art. 24.-** Cuenta especial.- Las costas judiciales que genere el ejercicio de la acción coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda tributaria o no tributaria a las arcas de la Municipalidad de Lago Agrio.

**Art. 25.-** Requerimiento de informes y documentos.- Todas las dependencias de la Municipalidad que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepción de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación de atender prioritariamente estos requerimientos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Ordenanza encárguense los directores: Administrativo, Financiero, Procurador Síndico y Tesorero Municipal.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación que se hará por la imprenta sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Lago Agrio, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diez.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE CREA EL JUZGADO DE COACTIVAS EN EL I. MUNICIPIO DE LAGO AGRIO**, fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del veintidós de octubre y veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General.

**SANCION:** Nueva Loja, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez a las 11:00, de conformidad con el Art. 322, inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del cantón Lago Agrio.

**CERTIFICACION:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del I.

Municipio del Cantón Lago Agrio, el tres de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- 14 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 247

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de conformidad con el Art. 3 número 8) de la Constitución de la República del Ecuador, que es deber del Estado “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y Privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, en la letra n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales crear y coordinar los Consejos Cantonales de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la policía nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención protección y convivencia ciudadana;

Que, en el Art. 60 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

establece como funciones del alcalde o alcaldesa entre otras la de “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual y organizado en los procesos de definición de políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos y ciudadanas; y,

Que, la paz y concordia sociales son condiciones necesarias para el desarrollo socio-económico de los pueblos y, que es tarea de todos y todas incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**“LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAGO AGRIO”.**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.-** Créese el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, como organismo de coordinación cuya función primordial es de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que deben desarrollar cada una de las

instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio:

- a) **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) **Realismo.-** Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) **Regularidad.-** La participación de los actores debe ser constante y no mientras se soluciona los problemas de convivencia y seguridad;
- d) **Carácter argumental.-** Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil;
- e) **Transparencia.-** Sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- f) **Pertinencia.-** La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;
- g) **Eficiencia, Efectividad y Oportunidad.-** Las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados;
- h) **Participación Ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- i) **Preventiva.-** Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES

**Art. 3.-** Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón;
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón;
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa;
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, de acuerdo a las funciones y facultades, de los distintos sujetos que participen en el sistema de seguridad en el cantón;

g) Proponer ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio;

- h) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
- i) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 4.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, para la implementación del Plan de Seguridad y Prevención Participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local;
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;
- c) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones, a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos u ciudadanas en las políticas de seguridad;
- d) Gestión de recursos en el ámbito local, nacional e internacional necesario para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Evaluación permanente del procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana;
- h) Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- i) Solicitar sanción a los funcionarios y funcionarias que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana; y,
- j) Reconocer y estimular a personas naturales y jurídicas que han contribuido y se han destacado en el desarrollo y funcionamiento del Plan de Seguridad Ciudadana.

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO**

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva.

**Art 6.-** La Asamblea general de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad ciudadana y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Lago Agrio, quien lo presidirá;
- b) El o la Jefe Político del cantón; como vicepresidente;
- c) El o la Comisario/a Nacional de Policía del Cantón;
- d) El o la Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional establecida en el Cantón;
- e) El o la Defensor/a del Pueblo;
- f) El Comandante de mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas acantonadas en esta jurisdicción o su delegado;
- g) Un o una representante de los medios de comunicación del cantón;
- h) Los o las presidentes/as de las juntas parroquiales rurales del cantón;
- i) Un o una representante por cada una de las nacionalidades indígenas y afroecuatorianos del cantón;
- j) El o la directora/a Provincial de Salud;
- k) El o la Jefe/a del cuerpo de Bomberos;
- l) El o la representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- m) El o la representante de la Dirección de Educación Hispano y Bilingüe;
- n) Los o las representantes de las entidades religiosas;
- o) Los o las líderes barriales y comunitarios del cantón;
- p) Un o una representante de las organizaciones juveniles, de mujeres, organizaciones populares y de trabajo;
- q) Los o las representantes de la empresa privada de seguridad;
- r) Los o las Presidentes de las cámaras de comercio, industria, producción;
- s) Las autoridades del sistema judicial;
- t) Los o las Coordinadores de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Provincia;

- u) El o la directora/a del Centro de Rehabilitación Social localizado en la jurisdicción; y
- v) El o la Representante de las Organizaciones de las personas con discapacidad.

**Art. 7.-** Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del Cantón Lago Agrio, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 8.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente/a del Consejo, realizada por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

**Art. 9.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea General de Autoridades, será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará por un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento para todo el Consejo.

**Art. 10.-** Las decisiones de la asamblea se adoptarán mediante votación nominal, con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 11.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del o la Presidente/a será dirimente.

**Art. 12.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana; y,
- b) Coordinar acciones con el Consejo de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al o la Presidente/a del Consejo Directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 13.-** Conforman el Consejo Directivo:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, quien lo presidirá;
- b) El o la Jefe/a Político del cantón; quien será su vicepresidente;
- c) El Comandante de mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas acantonadas en esta jurisdicción o su delegado;
- d) El o la representante del sector educativo
- e) Un o una representante de la Función Judicial;
- f) El o la Defensor/a del Pueblo

- g) Un o una representante de cada Junta Parroquial Rural;
- h) El o la Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional establecida en el Cantón;
- i) El o la jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- j) El o la jefe/a de la Cruz Roja;
- k) Un representante de los medios de comunicación;
- l) El o la directora/a del Centro de Rehabilitación Social; y,
- m) Un o una representante de la Secretaría de Gestión de Riesgo.

**Art. 14.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, sesionará obligatoriamente una vez cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 15.-** El quórum para las reuniones del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, será el de la mitad más uno de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

**Art. 16.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto del o la presidente/a tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum reglamentario a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias, y las resoluciones serán válidas y por lo tanto obligatorias.

**Art. 17.-** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la ley y la presente Ordenanza;
- b) Proponer estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón Lago Agrio;
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente Ordenanza;

**Art. 18.-** Las funciones del o la Presidente/a del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y de la Asamblea;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo;
- c) Coordinar con él o la director/a Ejecutivo/a y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;
- d) Formular la orden del día y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana y de la Asamblea;
- e) Instalar y clausurar las sesiones;
- f) Suscribir conjuntamente con él o la director/a Ejecutivo/a, las actas de las sesiones de las asambleas; y,
- g) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de las asambleas.

**Art. 19.- Del o la Director/a Ejecutivo/a.-** él o la director/a Ejecutivo/a, será designado por Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, de una terna propuesta por el o la Presidente/a del Consejo Directivo.

**Art. 20.- Del o la Director/a Ejecutivo/a** será de preferencia un profesional con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes aéreas: Derecho, Psicología, Sociólogo, o Ingeniero en Seguridad.

Del o la Director/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana, coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencia como protección de incendios, auxilio y evacuación médica, vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

**Art. 21.- Funciones Del o la Director/a Ejecutivo/a:**

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional;
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón;
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana los informes de actividades;



- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
  - f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito;
  - g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
  - h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
  - i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
  - j) Convocar a los miembros del Directorio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, a las sesiones de los comités y ejercer la Secretaría de los mismos sin derecho a voto;
  - k) Tramitar las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres;
  - l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el o la Presidente/a las actas y resoluciones que se adopten el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y Asamblea;
  - m) Dar fe de las actuaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y asamblea;
  - n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo; y,
  - o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal;
  - e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención, ya sean nacionales e internacionales; y,
  - f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana con beneficio de inventario.

**Art. 24.-** Manejo y destino de los recursos.- Los valores recaudados en la aplicación de esta Ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Art. 25.-** Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana de Lago Agrio, el presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el o la director/a Ejecutivo/a y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

**Art. 26.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Lago Agrio, se conformará con los bienes señalados en la presente Ordenanza. Son bienes que no se destinarán a otros fines que no sean el cumplimiento de sus obligaciones y funciones específicas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión relacionada con la seguridad ciudadana del cantón Lago Agrio, se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En el plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, determinará la partida presupuestaria para el aporte proporcional que le corresponde a la institución, para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Lago Agrio, a los 04 días del mes de enero del 2012.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

#### CAPÍTULO IV

##### ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 22.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo del GADMLA, para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 23.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana y la Asamblea General de Autoridades y actores sociales;
- b) General de Autoridades y Actores Sociales;
- c) Los aportes que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;

**CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAGO AGRIO**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias del 11 de agosto del 2011 y 04 de enero del 2012, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los 13 días del mes de enero del 2012, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página WEB Municipal y en el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de enero del 2012.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- 18 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

No. 263

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LAGO AGRIO**

**Considerando:**

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, en los numerales 1, 2, 10, y 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales controlan y regulan el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, delimitan, regulan, autorizan y controlan el uso de las playas de mar, riberas y

lechos de los ríos, lagos y lagunas y la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 275 establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay, y, que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar, entre otras cosas, el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Norma Suprema, en su Art. 395, señala que "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los eco sistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Minera establece que el sector minero estará estructurado de la siguiente manera: El Ministerio Sectorial; La Agencia de Regulación y Control Minero; El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico; La Empresa Nacional Minera; y, las municipalidades en las competencias que les correspondan;

Que, el Art. 55 letras j), k), l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”; “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”; “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes;

Que, en el tercer inciso del Art. 141 del COOTAD, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de

los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley”;

Que, el Inciso cuarto del mismo Art. 141 IBIDEM dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía”;

Que, Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minera y en el Reglamento General así como los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las ordenanzas municipales emitidas por el Concejo Cantonal, para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo del transporte y movilización de dichos materiales;

Que, En el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales que se dicten sobre la materia;

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro del territorio cantonal, deben realizarlas en función de las disposiciones legales, reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente;

Que, Es obligación primordial de los municipios, procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, comercialización, uso y movimiento del material pétreo, arena y arcilla, del lecho y de las riberas de los ríos precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública del Estado; del Municipio y de la comunidad;

Que, Es necesario establecer normas orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en la normativa municipal para el control de las actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, Es necesario evitar la explotación anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente, prevenir la contaminación al agua y el cauce natural de los ríos, a fin de precautelar el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y acceder al uso de los recursos de la naturaleza;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.**

## **TITULO I**

### **ÁMBITO Y JURISDICCIÓN**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** Esta Ordenanza, en cumplimiento a la competencia exclusiva otorgada por la Constitución de la República del Ecuador a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regula, autoriza y controla las condiciones técnicas de explotación y actividades extractivas de los materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y lagos del cantón Lago Agrio y que son de empleo directo en la industria de la construcción.

**Art. 2.- Jurisdicción.-** La Jurisdicción de aplicación de la presente Ordenanza será en todo el territorio del cantón Lago Agrio y lo ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio

**Art. 3.- Objeto de la Ordenanza.-** Tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y lagos del cantón Lago Agrio.

**Art. 4.- Lugares para la Explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos, se realizará exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Lago Agrio, previo informe de la Unidad de Control y Explotación Minera del GADMLA a crearse para el efecto.

El GADMLA ejercerá esta competencia en forma inmediata y directa, sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña a la municipalidad y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Ministerio Sectorial; pero habrá espacios de coordinación, cooperación y complementariedad para su mejor y debido cumplimiento. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos y lagos del cantón Lago Agrio, se ejecutará conforme a los normas de la presente Ordenanza;

Las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques protectores y vegetación que constan en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal, vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por leyes, acuerdos ministeriales u ordenanzas municipales.

## TITULO II

### DE LA UNIDAD DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

**Art. 5.-** Créese la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA a cargo de la Dirección de Obras Públicas, la misma que estará encargada de regular, autorizar y controlar la exploración, explotación y transporte de los materiales pétreos y áridos que se extraigan de los lechos de los ríos y lagos ubicados en el cantón Lago Agrio

**Art. 6.-** La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, será la encargada de mantener el Sistema de Registro de las Actividades Mineras del cantón Lago Agrio, donde constará toda la información referente a los representantes legales o propietarios, las autorizaciones, los lugares destinados para la explotación de materiales pétreos y áridos, observando las disposiciones de esta Ordenanza.

La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, emitirá los informes y de ser favorable, se concederá el permiso para la explotación de la mina; el Alcalde o Alcaldesa comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos de créditos para que sean enviados a Tesorería y Recaudación para el cobro correspondiente.

**Art. 7.-** La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA realizará inspecciones semanales al sitio de explotación, en forma independiente o en coordinación con las autoridades del estado, para verificar que se dé cumplimiento a los programas de explotación que realizan las personas jurídicas o naturales y que tengan a cargo las concesiones mineras.

**Art. 8.-** La Unidad Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA estará conformada por cuatro personas: Jefe o jefa de la unidad, dos técnicos/as en Minería, y un/a asistente administrativo, además contará con el apoyo y auxilio de la Policía Municipal y/ o Nacional para lo que se refiere a los controles diarios o semanales.

## TITULO III

### DE LA ACTIVIDAD Y LOS REQUISITOS PARA LA EXPLOTACIÓN

**Art. 9.- Fases de la actividad.-** Para efectos de la presente Ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 número 12) de la Constitución de la República del Ecuador, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- a) **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la mina, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental;
- b) **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la mina y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos;
- c) **Transporte:** Es el transporte de material pétreo desde las distintas minas ubicadas en el Cantón Lago Agrio, hasta los lugares donde sea esta requerido
- d) **Manejo ambiental:** Se denomina a las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia, según las regulaciones establecidas en el país.
- e) **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto; y,
- f) **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

**Art. 10.- Solicitud de Explotación.-** Para la obtención del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de permiso dirigida al Alcalde o Alcaldesa; firmada por el peticionario o su representante legal o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;
- b) Presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) Plan de Manejo Ambiental (PMA) de áreas de explotación;
- c) Certificado notarial autorizando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el ingreso a las instalaciones para realizar el monitoreo de rigor en los periodos que se requiera;
- d) Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;
- e) Para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
- f) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución de la empresa debidamente inscrita;

- g) Nombre o denominación del área solicitada;
- h) Si el inmueble de ingreso por donde se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- i) El certificado de intersección con el sistema de aéreas protegidas, bosques, vegetación y patrimonio forestal del Estado;
- j) Ubicación y croquis del área, señalando lugar y/o parroquia;
- k) Número de hectáreas mineras a explotarse;
- l) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y esta Ordenanza;
- m) Señalamiento de domicilio y/o casillero judicial en el que habrá de notificarse al solicitante;
- n) Las demás regulaciones ambientales que exija la Ley en especial el permiso de operaciones emitido por la Agencia de Regulación y Control Minera; y,
- o) Informe técnico de la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera, respecto a las condiciones técnicas y volumen a explotar, aprobado por la Dirección de Obras Públicas del GADMLA.

**Art. 11.- Cálculo de extracción de los materiales áridos y pétreos.-** Para el cálculo de los materiales áridos y pétreos a explotarse, la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, hará un levantamiento topográfico del área solicitada, con la cual se obtendrá el volumen aproximado del material a ser explotado y será el dato referente con el cual se cobrará el valor de las tasas y regalías.

**Art. 12.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Ordenanza, no se admitirá el trámite y consecuentemente no serán procesadas en el Catastro Informático Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

La solicitud que cumpla con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario o peticionaria no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

**Art. 13.- Informe Técnico Catastral.-** En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Catastral.

**Art. 14.- Resolución de Autorización.-** En el término de veinte días contados, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución administrativa, autorizará o negará motivadamente la explotación de los materiales áridos y pétreos correspondiente.

**Art. 15.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Catastro Minero Municipal.

#### **TITULO IV**

##### **DE LAS TASAS**

**Art. 16.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.-** EL Alcalde o Alcaldesa, otorgará la Autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo informe de la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA y el pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), vigente, multiplicado por el número de hectáreas de explotación a concesionarse.

**Art. 17.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.-** El Alcalde o Alcaldesa otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente a 0,40 centavos de dólar estadounidense, multiplicados por el volumen de material (m<sup>3</sup>) que se extraiga y transporte. Valor que puede ser revisado y aprobado por el Concejo Municipal, cada año de otorgada la autorización.

#### **TÍTULO V**

##### **DE LAS REGALÍAS**

**Art. 18.- Regalías.-** Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y del Reglamento General a la Ley de Minería, la persona natural o jurídica autorizada para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, las regalías contempladas en la presente Ordenanza, de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación:

**Art. 19.-** Para la recaudación de los valores correspondientes a la tasa de servicios administrativos y de autorización, así como la regalía que se establece en el Art. 17 de la presente Ordenanza, la Unidad de Regulación, Autorización y control, deberá emitir los comprobantes correspondientes de pago de acuerdo con los reportes que reciba del equipo de control de la explotación minera, por cada concesionario y volumen que cargue cada automotor.

Como contribución para la obra pública los concesionarios entregarán mensualmente por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento y el Plan de Explotación y Manejo de la Mina que para el efecto establezca la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA y en coordinación con los GADs parroquiales rurales para mantener la vialidad urbana y parroquial rural del cantón Lago Agrio.

Los GADs determinaran los Stocks dentro de un radio que no supere a los 5 kilómetros alrededor de la mina, para que los concesionarios hagan la entrega de las regalías en especie.

**Art. 20.- Recaudación de regalías.-** Los valores correspondientes a regalías económicas, serán recaudados directamente a las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

**Art. 21.- Destino de las regalías.-** Las tasas y regalías que recaude la administración municipal por concepto por concepto de la explotación de materiales pétreos que se extraigan de las riveras de los ríos y de las canteras del cantón Lago Agrio, se distribuirán de la siguiente manera:

1. Del cien por ciento de los ingresos totales, se debe deducir al diez por ciento para destinarlo a financiar el presupuesto de la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;
2. El noventa por ciento restante, debe dividirse: el 45% para entregarse a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de lo que se explote y produzcan las minas de cada jurisdicción parroquial;
3. El 45% restante quede a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se distribuirá de la siguiente manera:
  - 3.1.El 10% de esta asignación, para financiar los programas de becas estudiantiles y ayudas económicas que ha implementado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;
  - 3.2.El 10% para el fomento del deporte barrial, parroquial, ancestral, deporte adaptado (personas con discapacidad) y la recreación en todo el cantón Lago Agrio;
  - 3.3.El 20% para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público y la seguridad ciudadana del cantón Lago Agrio;
  - 3.4. El 10% para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios del cantón Lago Agrio;

3.5.El 20% para financiar los programas de equidad de género y protección de la niñez y adolescencia; y,

3.6.El 30% para fomentar proyectos que promuevan el desarrollo de actividades económicas, productivas, agropecuarias y comercialización de bienes y servicios urbanos y rurales y fortalecer la economía popular y solidaria, con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Lago Agrio.

Los valores que recaude el GADMLA, los transferirá previo convenio a las cuentas de los GADs parroquiales rurales del cantón Lago Agrio, los mismos que se destinarán para construir o mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia y de obras y proyectos de desarrollo educativo, cultural, deportivo, salud o actividades productivas comunitarias que conste en su respectivo Plan de Desarrollo.

## TÍTULO VI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 22.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 23.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición del trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 24.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio garantizará el acceso a las minas del cantón, sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos

descentralizados de acuerdo y sujetándose a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley, siempre y cuando sean ejecutados directamente por los GADs o instituciones del estado.

La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, previo informe técnico comunicará a Alcalde o Alcaldesa sobre la cantidad de material explotado para exonerar a los concesionarios de los pagos por concepto de las regalías económicas y en especie que haya sido extraído de las minas por este concepto.

## TÍTULO VII

### DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

**Art. 25.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente y evitar la caída accidental del material y reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la concesionaria autorizada para la explotación.

**Art. 26.- Protección del Patrimonio Arqueológico.-** Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán de cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

**Art. 27.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas y otros que representen peligro para el medioambiente. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites, grasas usadas y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

**Art. 28.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a dos metros de altura para no alterar sus condiciones naturales e impedir su erosión, o pérdida de suelo fértil, estos trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 29.- Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la mina, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

**Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de las concesionarias para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso a la mina en los tramos que corresponda.

## TÍTULO VIII

### DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

**Art. 31.- Duración de la Concesión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, otorgará la Concesión para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal Concesión no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada.

**Art. 32.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, podrán renovarse por periodos menores o iguales a los de la primera concesión.

Para la renovación de la Concesión, el interesado deberá presentar, a más de lo determinado en esta Ordenanza, la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento, realizada por el Ministerio del Ambiente o las empresas calificadas para el efecto.

**Art. 33.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. Se hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

**Art. 34.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 35.- Resolución de Renovación de Explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, emitirá la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

**Art. 36.- Competencia para el control.-** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Explotación y Manejo de la Mina.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro del cantón Lago Agrio.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada de la concesionaria para la actividad minera.

**Art. 37.- Seguimiento y fiscalización.-** El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA.

**Art. 38.- Análisis de Costos.-** La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, realizará un análisis técnico de costos, con la que se regirán los precios de mercado, para la venta al público, del metro cúbico de material explotado, en todo el cantón Lago Agrio.

## TÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 39.- Sanciones.-** El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a) La inobservancia a esta Ordenanza, reglamentos o Leyes conexas será sancionada, en la primera ocasión con una multa de veinte y cinco (25) Salarios Básicos Unificados, la segunda ocasión con cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, la tercera con setenta y cinco (75) Salarios Básicos Unificados y la revocatoria definitiva de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos
- b) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cien (100) Salarios Básicos Unificados, vigentes. En caso de reincidencia con la clausura definitiva de la actividad.
- c) Para las personas que no posean autorización para explotar materiales áridos y pétreos y la realizaran de manera clandestina serán multados con doscientos (200) Salarios Básicos Unificados.
- d) Quienes infrinjan lo estipulado en el Art. 24 de la presente Ordenanza, serán sancionados la primera ocasión con cuatro (4) Salarios Básicos Unificados, la segunda ocasión con seis (6) Salarios Básicos Unificados, la tercera ocasión ocho (8) Salarios Básicos Unificados, sanción pecuniaria que deberán ser pagada de manera solidaria con el propietario o concesionario de la mina.

**Art. 40.- Cobro de Multas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaría Municipal, previo al cumplimiento del debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones,

y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

## TÍTULO X

### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

**Art. 41.-** Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa consagrada en la Constitución Política del Ecuador, se establece como procedimiento para el juzgamiento de los actos administrativos de la presente Ordenanza será el siguiente:

- a) Verificada la existencia de la infracción por cualquier medio, y puesta en conocimiento de la Dirección de Medio Ambiente y Comisaría Municipal, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo.
- b) El expediente administrativo mediante providencia contendrá la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre estas, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) La providencia en que se disponga el inicio del procedimiento administrativo se notificará inmediatamente al sujeto de control mediante una boleta, a efectos de que comparezca al procedimiento en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se dictó la providencia. La providencia de notificación contendrá el texto íntegro de la resolución y el acto que motivó la apertura del expediente administrativo. Para los efectos pertinentes se deberá sentar razón de la notificación al sujeto de control.
- d) El sujeto de control podrá presentar pruebas de descargo, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.
- e) Es obligación del sujeto de control probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su escrito de pruebas de descargo y que ha negado expresamente, a la Comisaría Municipal, salvo aquellos que se presuman legalmente.
- f) Son admisibles todos los medios de prueba determinados y permitidos en la ley.
- g) Una vez expirado el término de prueba, la Comisaría Municipal mediante providencia emitirá su resolución dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al cierre del término de prueba.
- h) La resolución estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas por el sujeto de control, y se resolverá sobre el archivo del expediente administrativo o impondrá la respectiva sanción de encontrar el incumplimiento de la normativa.
- i) La resolución debe de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente administrativo y no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.



- j) En caso de que el sujeto de control no cumpla con el pago de las sanciones pecuniarias dentro de los cinco días posteriores a la vigencia de la resolución, se emitirá la respectiva orden de cobro para el inicio del procedimiento coactivo.

**Art. 42.- APELACIÓN.-** Las resoluciones del Comisario o Comisaria Municipal, podrá apelarse dentro del término de tres días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizados del Cantón Lago Agrio, siendo esta de segunda y definitiva instancia. El Alcalde o Alcaldesa dentro del término de 10 días desde que avoque conocimiento deberá dictar la resolución correspondiente.

**Art. 43.- ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública para denunciar cualquier tipo de infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todas las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, deberán obtener el permiso correspondiente determinado por la ley y tendrán un plazo de noventa días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza y una vez que el ARCOM, entregue la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

**SEGUNDA.-** Que se revise la presente ordenanza para una reforma dentro de un año a partir de la sanción de la misma.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Ninguna autoridad pública o sus contratistas podrán explotar los materiales de las minas y de los lechos de los ríos, sin la correspondiente autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a riesgo a ser acreedores de las multas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Deróguense la Reforma a la Ordenanza de Explotación y uso de las playas y demás lugares dentro de la Jurisdicción del cantón Lago Agrio en donde hayan minas de materiales pétreo sancionada el 25 de febrero del 1990; La Ordenanza de Explotación y Uso De Minas y Canteras de Material Pétreo, Dentro Del Cantón Lago Agrio, sancionada 13 de noviembre del 2002, y su y la reforma al Art. 8 de la Ordenanza de Explotación y Uso de Minas y Canteras de Material Pétreo, dentro del cantón Lago Agrio, sancionada el 04 de septiembre del 2002 y disposiciones contrarias a esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Se implementará un sistema automatizado y sistematizado que permita mantener un mejor control a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**TERCERO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial ni en la página

WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 08 días del mes de junio del 2012.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

**CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 23 de agosto del 2011 y 08 de junio del 2012, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los 22 días del mes de junio del 2012, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página WEB Municipal y en el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 22 de junio del 2012.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- 14 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 268**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

#### **Considerando:**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, firma el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Comando Provincial de la Policía Sucumbíos N° 21, el 14 de octubre del 2010, para la

creación de la central de Monitoreo y atención ciudadana 911; en el letra "g" de la Cláusula Quinta establece que se prepare un proyecto de ordenanza para lograr la sostenibilidad de la Central de Atención Ciudadana y otras iniciativas de seguridad cantonal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, firma el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Ejecución Especializada del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el mes de julio del 2010 en el punto 3.4.2 obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, establece asumir las sostenibilidad del Proyecto, lo que implica el pago de los servicios vinculados al mismo a partir de la fecha en que la Unidad de Ejecución Especializada deje de asumir dicha responsabilidad conforme al punto 3.2.2 del mismo Convenio;

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad y preocupación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, que conlleva proporcionar a todos/as los ciudadanos y ciudadanas un ambiente de paz y tranquilidad para el ejercicio de sus derechos y libertades, coadyuvando esfuerzos con la participación de las instituciones gubernamentales, fuerza pública y sobre todo ciudadanía, como eje principal de la ejecución de políticas de seguridad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 número 8) señala que "son deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 número 4) señala "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad";

Que, la Carta Magna en su Art. 393 señala que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que, el Artículo 54 IBEDM letra n) establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizado municipal las siguientes: "Crear y Coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, la letra b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece que el Consejo Municipal le corresponde: "regular mediante ordenanza, la aplicación de atributos previstos en la Ley a su favor";

Que, la letra e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, las letras q) y z) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana" y, "Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones".

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

#### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL MARCO JURÍDICO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto lograr niveles aceptables de seguridad ciudadana en el cantón, para garantizar la paz y tranquilidad y permitir con ello el libre ejercicio de los derechos y libertades democráticas mediante acciones orientadas a prevenir el delito y a proteger la realización de las actividades individuales y colectivas de los ciudadanos y las ciudadanas que habitan en el cantón.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en coordinación directa con la Policía Nacional, pone a disposición de la comunidad el servicio de seguridad, oportuno y permanente para garantizar la seguridad tanto en el aspecto delincuenciales como en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

**Art. 3.-** Por contraprestación del servicio de seguridad ciudadana, el Gobierno Municipal, fija una tasa anual, para la seguridad ciudadana a todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predio urbano y todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el cantón Lago Agrio, que consten en el catastro de patentes; que será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente, el mismo que se recaudará al momento del pago del impuesto predial o patente municipal.

Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

a) Para los propietarios de predios urbanos:

**RANGO DE AVALÚOS DE PREDIOS**

Desde	Hasta	Porcentaje de contribución
0	10.000,00	0,015%
10.001,00	25.000,00	0,0175%
25.001,00	50.000,00	0,02%
50.001,00	80.000,00	0,0215%
80.001,00	120.000,00	0,022%
120.001,00	200.000,00	0,0225%
200.001,00	300.000,00	0,023%
300.001,00	En adelante	0,024%

No están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas de la Tercera Edad que reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14 de la Ley del Anciano, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Lago Agrio y las personas con discapacidad o sus representantes.

**Art. 4.-** Para reforzar el apoyo económico de la Central de Monitoreo y Atención Ciudadana 9-1-1 y garantizar que cada año se actualice o exista más adquisición de equipos modernos y poder contrarrestar con eficiencia el avance de la delincuencia, se fijará una tasa adicional del 5 % al pago normal de cada contravención de tránsito de cualquier categoría, que será cobrada en el momento de pagar dicha sanción y será aplicada a todo propietario o conductor de vehículos que circulen dentro del territorio del cantón Lago Agrio.

**Art. 5.-** Se considerarán además, recursos para la seguridad ciudadana los que provengan de aportes extranjeros, institucionales, gubernamentales, donaciones materiales o financieras que sean entregados para el fin que persigue la presente Ordenanza.

Para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, buscará a través de convenios, el financiamiento necesario para que se cumplan con los objetivos de esta Ordenanza.

**Art. 6.-** El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, hará constar en el presupuesto económico financiero de cada año, la cantidad de cinco dólares por cada predio urbano, que será destinado al cumplimiento del objetivo de esta ordenanza.

**Art. 7.-** La Dirección Financiera Municipal abrirá una cuenta especial en la que depositará el recurso económico y financiero antes citado, que será destinado exclusivamente para la seguridad ciudadana CMAC 9-1-1.

**Art. 8.-** En cumplimiento del objetivo de esta Ordenanza, el Gobierno Municipal podrá suscribir con otras instituciones públicas o privadas u otros organismos convenios destinados a viabilizar su seguridad y financiamiento económico.

**Art. 9.-** El Gobierno Municipal, conjuntamente con la Policía Municipal, Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Gestión de Riesgos, Cruz Roja, Ejército Nacional y otras instituciones de seguridad o socorro acantonados en la localidad, obtendrán los

mecanismos necesarios así como los implementos logísticos y el personal idóneo para el cumplimiento de la seguridad ciudadana en la CMAC 9-1-1.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Hasta que se perfeccione y actualice el programa y el Plan General de Seguridad Ciudadana Municipal, las políticas económicas-administrativas en esta materia y las directivas necesarias serán emitidas por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio e implementadas por los órganos regulares competentes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial por tratarse de una Norma Tributaria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 28 días del mes de septiembre del 2012.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

**CERTIFICO:** Que “LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL MARCO JURÍDICO PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”, fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 11 de agosto del 2011 y 28 de septiembre del 2012, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los 08 días del mes de octubre del 2012, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página WEB Municipal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 08 de octubre del 2012.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 313

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LAGO AGRIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las municipalidades autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264, número 2) de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad de los gobiernos municipales para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54, letra o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos;

Que, el artículo 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 57 letra x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde regular y controlar el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes correspondientes;

Que, el artículo. 231, N° 6, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece las funciones de las comisarias y comisarios municipales;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, tipifica que la salud es completo estado de bienestar físico, mental y social, y es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado;

Que, el artículo 6, numeral 5, de la Ley Orgánica de la Salud, determina que la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico – degenerativas, discapacidades y problemas de salud declarados prioritarios, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública;

Que, con fecha 28 de julio del 2008, el Ilustre Municipio de Lago Agrio, sancionó la “Ordenanza que Reglamenta el Control y Expendio de Bebidas Alcohólicas en licorerías, salones, cantinas, billares, discotecas, peñas, karaokes, bares, tiendas, comisariatos; y el control y prevención de

infecciones de transmisión sexual y VHI y SIDA mediante el uso de preservativos en moteles y hoteles, así como también donde se ejerce el trabajo sexual, cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual”; la misma que debido a los distintos cambios que se han dado en el ordenamiento jurídico de nuestro país, es necesario la actualización y reformas pertinentes a la ordenanza antes mencionada;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

***LA CODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE  
REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS,  
SALONES, CANTINAS, BILLARES, DISCOTECAS,  
PEÑAS, KARAOKES, BARES, TIENDAS,  
COMISARIATOS; Y EL CONTROL Y PREVENCIÓN  
DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y  
VIH Y SIDA MEDIANTE EL USO DE  
PRESERVATIVOS EN MOTELES Y HOTELES, ASÍ  
COMO TAMBIÉN DONDE SE EJERCE EL TRABAJO  
SEXUAL, CABARETS, PROSTÍBULOS, CASA DE  
CITAS, BURDELES Y MAS NEGOCIOS  
RELACIONADOS CON EL TRABAJO SEXUAL”.***

**CAPÍTULO I**

**CRITERIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de compactibilidad de uso del suelo, patentes y licencias anuales de funcionamiento, permisos anuales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente Ordenanza;
- b) La clasificación y el horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas; y,
- c) Los requisitos especiales para el funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual como cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles; diurnos y nocturnos; determinados en el capítulo III de la presente Ordenanza y más leyes pertinentes.
- d) Las sanciones a quienes incumplan con los requisitos y horarios de funcionamiento previstos en la presente ordenanza.

**Art. 2.-** La Comisaria Municipal será la encargada de extender los “Permisos Anuales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas” a los propietarios o arrendatarios de los locales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en coordinación con los demás organismos de control del Estado, serán responsables de

efectuar las inspecciones y control; y dentro de sus competencias, sancionar a quienes incumplan la normativa vigente, respetando siempre el debido proceso.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TURISTICOS Y NO TURISTICOS**

**Art. 3.- Los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, pueden ser turísticos y no turísticos y se clasifican de la siguiente manera:**

- a) Restaurantes y comedores
- b) Bares permanentes, bares eventuales, bar karaokes
- c) Cafeterías
- d) Fuentes de soda
- e) Locales de comida rápida
- f) Discotecas
- g) Salas de baile
- h) Peñas
- i) Salas de banquete
- j) Centros y complejos de convenciones
- k) Marinas y muelles
- l) Locales de abarrotes, tiendas, comisariatos, delicatessen,
- m) Salones de juego, billas y billares, bar-restaurantes y otros;
- n) Licorerías, bodegas de cerveza al por mayor y menor.
- o) Chozas y centros turísticos
- p) Hoteles y moteles
- q) Cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles, diurnos y nocturnos

**Art. 4.-Normas Técnicas de Calidad e Higiene.**

Los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las leyes orgánicas, ordinarias, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos y resoluciones de orden público dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre el uso del suelo, contaminación ambiental, manejo de recipientes como envases y basureros, control sanitario, control de incendio, control de ingresos a menores de edad, seguridad, y demás normas vigentes que les sean aplicables.

Las dueñas o dueños; y/o representantes legales de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, responderán por el mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales, y tendrán la

obligación y responsabilidad de evitar reyertas, algazaras y escándalos que intranquilen a los vecinos del sector y brindarán las seguridades del caso a sus empleadas o empleados, clientes y ciudadanía en general.

**Art. 5.- Prohibiciones.**

Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe en los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, instalar equipos que superen los niveles tolerables de ruido, permitiéndose según la norma técnica de setenta decibeles en la jornada diurna y sesenta decibeles en la jornada nocturna; además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento, las autoridades competentes vigilarán la aplicación de la norma.
- b) Se prohíbe instalar sillas, mesas, parlantes con volumen no tolerable u otros objetos en los portales o soportales de los negocios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; esta prohibición incluye también a los negocios que no expendan bebidas alcohólicas.
- c) Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual de funcionamiento a los establecimientos donde expendan y consuman bebidas alcohólicas cerca de centros de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias y demás casas de oración, parques e instituciones públicas, debiendo guardar una distancia mínima de 300 metros de radio de acción a partir de los límites externos de las instituciones o áreas públicas hacia los establecimientos antes mencionados; excepto los consolidados que ya vienen funcionando desde hace cinco años atrás y los administradores de los locales sean dueños o arrendatarios del inmueble, los mismos que previo los informes técnicos de la Comisaría Municipal y Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, podrán funcionar con un horario especial que no interrumpa las actividades de los centros educativos y otras instituciones públicas y privadas antes mencionadas;
- d) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como licorerías, tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados, bodegas, delicatessen heladerías, fuentes de soda, juguerías y cafeterías;
- e) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como calles, plazas, avenidas, autopistas, malecones, miradores, parques y lugares no autorizados por la autoridad competente; excepto en los días festivos de aniversario provincial, cantonal, parroquial, feriados y espectáculos públicos, para los establecimientos debidamente autorizados; así como también en sitios y poblaciones donde podrán instalarse bares eventuales de venta y consumo de bebidas alcohólicas; la persona responsable

del bar, deberán contar con permisos especiales otorgados por la Intendencia General de Policía de Sucumbíos y la Comisaría Municipal y no tendrán ningún costo.

- f) Queda prohibida la venta, consumo de bebidas alcohólicas y la práctica del trabajo sexual en lugares clandestinos;
- g) En los hoteles que tengan bares que expendan y consuman bebidas alcohólicas, se prohíbe la venta de estos licores a partir de las 24H00, de lunes a domingo; y,
- h) Queda totalmente prohibido el exceso del ingreso de usuarios en discotecas, peñas, bares, bares karaokes, chozas, centros turísticos, casa de citas, cabarets y otros establecimientos, conforme lo determina el artículo 261 de las Normas Arquitectónicas y Urbanismo.
- i) Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, y estudiantes que ingresen a los centros de diversión con el uniforme del establecimiento educativo.

**Art. 6.- Sanciones.**

**Los establecimientos que incumplan lo determinado en el Art. 5 de la presente Ordenanza, se les aplicarán las siguientes sanciones:**

La inobservancia de lo dispuesto en las letras a), b), d), e) y f) del art. 5 serán sancionados con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, cumpliendo con el debido proceso.

- a) La inobservancia de lo dispuesto en la letra c) del art. 5, será causa suficiente para iniciar el sumario administrativo conforme a las normas legales pertinentes a las funcionarias o funcionarios municipales, Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y Ministerio de Turismo que hayan otorgado los permisos o permitido el funcionamiento de dichos locales en los sitios prohibidos y fuera de los horarios de funcionamiento determinados en esta Ordenanza, para lo cual se garantizará el debido proceso. En el caso de los establecimientos, el permiso será anulado y el local clausurado definitivamente.
- b) Quienes infrinjan la letra g) del art. 5 serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- c) La inobservancia de la disposición contenida en la letra h) del art. 5 será sancionada con una multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- d) La inobservancia de la disposición contenida en la letra i) del art. 5 será sancionada con la clausura, por primera vez 5 días, segunda vez 12 días y tercera vez 35 días, en caso de persistir, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la anulación del "Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas" otorgado por el GADMLA y/o patente municipal según sea el caso.

**Art. 7.-** En el caso de incumplimiento de las disposiciones determinadas en las letras a), b), d), e), f), g), h) e i) del art. 5 por parte de las arrendatarias o arrendatarios y/o propietarias o propietarios se procederá a través de la emisión del título de crédito correspondiente al infractor previo el procedimiento de ley.

**Art. 8.- Horario de funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.-** Los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento:

- a) Restaurantes y comedores, podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 08H00 a 00H00 y de viernes a sábado de 10H00 a 02h00 del día siguiente; sin embargo se expendirá máximo tres envases (cerveza) por cliente;
- b) Bares permanentes, bar karaokes podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 16H00 a 00H00; viernes y sábado de 18H00 a 02H00 del día siguiente; las galleras pueden funcionar de lunes a domingo de 08h00 a 00h00, pero solo podrán expendir y consumir bebidas alcohólica de lunes a sábado;
- c) Bares eventuales, podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas de 18H00 a 02H00 del día siguiente, en las fechas autorizadas por la Comisaría Municipal y la Intendencia de Policía de Sucumbíos;
- d) Cafeterías, fuentes de soda y locales de comida rápida, podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas de moderación de lunes a sábado de 10H00 a 02H00 del día siguiente;
- e) Discotecas, podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves desde las 16H00 a 00H00, viernes y sábados de 18H00 a 02H00 del día siguiente;
- f) Salas de baile y peñas, podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves desde las 16H00 a 00H00, viernes y sábados de 18H00 a 02H00 del día siguiente;
- g) Salas de banquete, centros y complejos de convenciones, podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves desde las 10H00 a 00H00, viernes y sábados de 10H00 a 02H00 del día siguiente;
- h) Locales de abarrotes, tiendas, comisariatos, delicatessen, solo podrán expendir bebidas alcohólicas de 08H00 a 22H00 de lunes a sábado; pero no son sitios de consumo de bebidas alcohólicas.
- i) Billas y billares podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 13H00 a 00H00, viernes y sábados de 13h00 a 02h00 del día siguiente;
- j) Salones de juego y bar –restaurantes, podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 11h00 a 00h00; viernes y sábados de 11h00 a 02H00 del día siguiente.

- k) Licorerías, bodegas de cerveza al por mayor y menor; podrán expendir bebidas alcohólicas de lunes a sábado de 10H00 a 00H00, sin embargo no serán sitios de consumo de las mismas;
- l) Chozas, centros turísticos, marinas, muelles y demás locales que funcionen en las riveras de ríos, lagunas o similares, su funcionamiento será de lunes a sábado de 10H00 a 20H00; y podrán ser sitios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- m) Hoteles y moteles podrán funcionar las veinticuatro horas de todos los días; y,
- n) Cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles, diurnos y nocturnos funcionarán de lunes a sábado: los diurnos de 10H00 a 20H00; y, los nocturnos de lunes a jueves de 20H00 a 01H00 del siguiente día, los viernes y sábados de 20H00 a 02H00 del siguiente día y podrán ser sitios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Para el efecto no podrá utilizarse las mismas instalaciones físicas en los dos horarios de funcionamiento.

Los establecimientos determinados en las letras d), e), f), g), h), i), k), l) y n), podrán funcionar los días domingos de acuerdo a los horarios establecidos en los días sábados, pero sin la venta y consumo de bebidas alcohólicas. De hacerlo y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

En los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación que se concluirá el espectáculo público.”

#### **Art. 9.- Sanciones por Incumplimiento de Horarios de Funcionamiento.**

En caso de inobservancia de los horarios de funcionamiento establecidos en esta Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) La inobservancia de las disposiciones contenidas en las letras a), d) y j) del Art. 8 de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
- b) La inobservancia de las disposiciones contenidas en las letras i) y j) del Art. 8 de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
- c) La inobservancia de las disposiciones contenidas en las letras b), c), e), f), g) y k) del Art. 8 de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
- d) La inobservancia de la disposición contenida en la letra m) del Art. 8 de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General;

- e) En caso de reincidencia por primera vez, serán sancionados con la clausura temporal de 8 días y la multa será el doble de la inicial;
- f) En caso de segunda reincidencia, se procederá con la clausura temporal de 15 días y la multa será el triple de la inicial; y,
- g) Finalmente, se procederá a la clausura definitiva, ante la tercera reincidencia por parte de la propietaria o propietario, administradora o administrador del local, debiendo esto ser debidamente documentado dentro del expediente respectivo.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación a la dueña o dueño representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante la Comisaría o Comisario Municipal, cumpliendo con el debido proceso.

**Art. 10.-** Se autoriza realizar matinés bailables en discotecas los días sábados y festivos de 14H00 a 18H00, siempre que estos sean organizados por instituciones públicas o privadas con fines educativos, deportivos, sociales, culturales u otros; previa autorización y supervisión de la Comisaría Municipal, Intendencia General de Policía, quedando prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

#### **Art. 11.- De las Inspecciones de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

La Comisaría Municipal y las demás autoridades control visitarán e inspeccionarán regularmente estos establecimientos, con el objetivo de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas afines.

Para realizar estas inspecciones, deberán presentar su credencial como autoridad municipal o de salud, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean civiles, policías nacionales o municipales. No se necesitará autorización de ninguna otra autoridad para realizar inspecciones y/o controles, pero deberán ser coordinadas con la Comisaría Municipal, autoridades de salud e Intendencia General de Policía para el respectivo apoyo policial.

En caso de resistencia por parte de las propietarias o propietarios, administradoras o administradores de estos establecimientos, se aplicarán las sanciones establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), leyes pertinentes y la presente Ordenanza.

**Art. 12.-** Las propietarias o propietarios, arrendatarias o arrendatarios de los establecimientos categorizados como turísticos y no turísticos, para obtener el “Permiso Anual de Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas” otorgado por el GADMLA, deberán obtener y presentar los siguientes documentos actualizados:

- a) Informe favorable de la inspección del local realizada por la Dirección de Planificación del GADMLA, donde

indique la ubicación, actividad comercial específica del mismo y el cumplimiento del artículo 261, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo, respecto al número de usuarios. En caso de no reunir las condiciones de infraestructura física, salubridad o por estar ubicado en un sector prohibido por la presente Ordenanza, el informe será de forma expresa desfavorable y por ende no se otorgará permiso alguno, ni se permitirá su funcionamiento si no cumplen con las disposiciones establecidas en la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento de la Comisaría de Construcciones y Ornato;

- b) Copia del RUC, copia de cédula y papeleta de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;
- d) Copia certificada del Permiso de Funcionamiento otorgado por la Dirección Provincial de Salud de Sucumbíos;
- e) Copia certificada del Permiso de Funcionamiento Otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- f) Copia certificada de la Patente Municipal.
- g) Plan de Buenas Prácticas Ambientales, aprobado por la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio

Los establecimientos que sean categorizados como turísticos, a más de los requisitos mencionados deberán presentar la copia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgado por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio; y los no turísticos presentarán la copia del Permiso Anual de Funcionamiento otorgado por la Intendencia General de Policía de Sucumbíos.

La Comisaria o Comisario Municipal una vez que los propietarios o arrendatarios de los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas cumplan con todos los requisitos señalados anteriormente y presentados en la secretaria de la Comisaria Municipal, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción emitirá el informe favorable dirigido a la Jefatura de Recaudación para que el o la solicitante pueda realizar el pago por concepto del "Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", en el mismo que se hará constar los siguiente datos: Nombre del Propietario o Contribuyente, Razón Social, Dirección, Fecha, Valor y adicionalmente indicará si el establecimiento o negocio está registrado dentro de la planta turística del GADMLA; una vez de realizado el pago de los valores contemplados en el Art. 14 de la presente Ordenanza en las ventanillas de Recaudación del GADMLA"; el Comisario o la Comisaria Municipal, inmediatamente extenderá el "Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas" al contribuyente.

**Art. 13.-** Las propietarias o propietarios de locales donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en las riveras de los ríos y lagunas, deberán contar de forma obligatoria con equipamiento tales como balsas o aros salvavidas, chaleco

salvavidas, cabo aro y mirador guardavidas; caso contrario la Municipalidad y el Ministerio de Turismo no le extenderán el permiso y calificación correspondiente.

Los locales que en la actualidad vienen funcionando en las riveras de ríos y lagunas y no contaren con los equipamientos establecidos en esta Ordenanza, tendrán un plazo perentorio máximo de setenta días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para implementar dichos equipamientos; caso contrario serán clausurados de manera provisional, y de persistir el incumplimiento se impondrá la clausura definitiva, mismas que serán impuestas por la Comisaria o Comisario Municipal.

**Art. 14.-** Los establecimientos donde expendan y consuman bebidas alcohólicas, previa la obtención del Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas otorgado por el GADMLA respectivo y habiendo cumplido con todos los requisitos determinados en esta Ordenanza, independientemente del giro o negocio deberán cumplir con el pago de los siguientes valores:

- a) Restaurantes, comedores, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, locales de abarrotes, tiendas, comisariatos, delicatessen, y otros, pagarán un permiso anual del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- b) Licorerías y bodegas de cerveza al por menor cancelarán un permiso anual equivalente al 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- c) Salones de juego, billas y billares, cancelarán un permiso anual equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- d) Bar-restaurantes, bares permanentes, bar-karaokes, karaokes y otros, cancelarán un permiso anual equivalente al 40% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- e) Chozas, centros turísticos, marinas, muelles y demás locales que funcionen en las riveras de ríos, lagunas o similares, salas de baile, peñas, salas de banquete, centros y complejos de convenciones, discotecas cancelarán un permiso anual equivalente al 80% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- f) Cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles, diurnos y nocturnos cancelarán un permiso anual equivalente al 180% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- g) Las bodegas al por mayor o distribuidoras de cerveza, cancelarán un permiso anual equivalente al 210%, de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Los establecimientos que estén considerados dentro de la planta turística del GADMLA tendrán un descuento del 50%, del pago por el valor del Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas otorgado por el GADMLA.



**Art. 15.-** Solamente se puede expendir y consumir bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con los respectivos permisos, licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, juguerías y otros.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS LOCALES DESTINADOS A MOTELES Y DONDE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL, CABARETS, PROSTITIBULOS, CASA DE CITAS, BURDELES; DIURNOS Y NOCTURNOS**

**Art. 16.-** Todo establecimiento o vivienda que mantenga en funcionamiento un equipo de sonido, deberá mantener el volumen máximo a setenta decibeles durante el día y máximo a sesenta decibeles durante la noche.

**Art. 17.-** El control sanitario lo ejercerá la Comisaría Municipal en coordinación con la Comisaría de Salud de la Dirección Provincial de Salud, a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica tanto de los locales como de las trabajadoras sexuales.

**Art. 18.-** Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio o autoridad de salud, será regulada por las disposiciones de esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Salud y más normas pertinentes relacionadas con la salud.

**Art. 19.-** Será de competencia de la Comisaría Municipal y Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la implementación del control sanitario en las instalaciones de los establecimientos determinados en el presente capítulo.

La Comisaría Municipal coordinará el control y cumplimiento de la presente Ordenanza, con las demás autoridades competentes.

**Art. 20.-** Previo a obtener el "Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas" municipal por el GADMLA, la propietaria o propietario, administradora o administrador de los locales de que trata este capítulo, deberá presentar a más de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza, lo siguiente:

1. Solicitud de inspección del local dirigida a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la que se deberá observar de forma obligatoria lo siguiente:

- a) La edificación deberá contar con permisos de construcción para la actividad a realizarse, previa aprobación y verificación de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones especiales.
- b) Cumplir con los servicios básicos de higiene que se determinan a través de la inspección, en

coordinación con la Dirección Provincial de Salud, estableciendo las condiciones higiénicas sanitarias, para lo cual se elaborará un informe que servirá de base para la elaboración de una ficha de calificación.

- c) La infraestructura del establecimiento, así como el piso, pintura, mobiliario, sanitarios, camas y otras condiciones físicas, deberán encontrarse en buenas condiciones.
- d) Dentro de los establecimientos señalados en la presente Ordenanza, se deberán aplicar todas las normas de salubridad e higiene requeridas para su funcionamiento como son: baños completos de manera individual para hombres y mujeres.
- e) Las habitaciones deberán ser ventiladas, contar con baño individual y equipo de aseo personal completo.
- f) Ubicar en sitios visibles y de fácil acceso dispensadores de preservativos en cantidad suficiente, comercializables para los usuarios de dichos locales, en apego al Acuerdo Ministerial de Salud N° 396, publicado en el Registro Oficial 431 de fecha 5 de enero del 2007.

2. Estos requisitos y los que se exijan posteriormente deberán ser presentados por la propietaria o propietario y/o administradora o administrador del local, cada vez que las autoridades municipales, de Salud e Intendencia General de Policía de Sucumbíos, soliciten las licencias, patentes y permisos respectivos.

**Art. 21.-** El negocio que no cuente con el Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas otorgado por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, será sancionado de la siguiente manera:

- a) La primera vez se sancionará con la clausura temporal del establecimiento o negocio por el lapso de ocho días que por ningún motivo se podrá reducir;
- b) En caso de primera reincidencia se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por el lapso de quince días, debiendo cancelar por la especie valorada de clausura el monto de una Remuneración Básica Unificada vigente;
- c) En caso de segundo reincidencia se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por el lapso de treinta días, debiendo cancelar por la especie valorada de clausura el monto de una Remuneración Básica Unificada vigente; y,
- d) En el caso de tercera reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento o negocio.

**Art. 22.-** La Comisaría Municipal de manera independiente o conjuntamente con la Dirección Provincial de Salud e Intendencia General de Policía de Sucumbíos y con la presencia de la fuerza pública, inspeccionarán y realizarán regularmente controles a estos establecimientos, sin previo

aviso y sin necesidad de autorización de alguna otra autoridad, siendo necesario que presente al momento de la inspección su credencial como funcionaria o funcionario municipal, de salud o de la intendencia de policía, así como la identificación del personal civil o policial que lo acompañe, con la finalidad de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente Ordenanza y más leyes afines.

En caso de resistencia por parte de las propietarias o propietarios, administradoras o administradores de estos establecimientos, se aplicarán las sanciones establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Salud y la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

**Art. 23.-** Los establecimientos determinados en este capítulo deberán guardar una distancia mínima de 500 metros fuera del perímetro urbano de las cabeceras cantonal, parroquiales o centros poblados urbanos del cantón Lago Agrio; o ubicarse donde lo determine la zonificación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. Queda terminantemente prohibido instalar y peor aun otorgar permisos por parte de cualquier autoridad, cerca de establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centros de salud, parques, iglesias, casas de oración y otros espacios públicos, debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 1000 metros.

La inobservancia de lo dispuesto en el inciso anterior por cualquier funcionaria o funcionario debidamente comprobada será causa para iniciar el sumario administrativo conforme a las normas legales pertinentes. Los permisos otorgados serán anulados y los locales clausurados definitivamente.

**Art. 24.-** Se prohíbe la admisión o ingreso a los locales determinados en este capítulo a menores de edad y estudiantes que ingresen a estos centros de diversión con el uniforme de algún establecimiento educativo.

En caso de violación a la disposición del presente artículo se impondrán las sanciones constantes en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

#### DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO

**Art. 25.-** El control y juzgamiento de las infracciones será de competencia exclusiva de la Comisaria o Comisario Municipal, quien impondrá las respectivas sanciones contempladas en la presente Ordenanza; se procederá en base a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, demás Leyes pertinentes, cumpliendo con el debido proceso.

**Art. 26.-** Si los sellos colocados en un establecimiento clausurado, fueren destruidos para seguir ejerciendo su actividad, se aplicará la sanción equivalente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Art. 27.-** La Intendencia General de Policía, Comisaría de Salud y Comisaría Municipal tendrán competencia para exigir, vigilar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo competencia privativa y exclusiva de la Comisaría Municipal el juzgamiento de las omisiones, violaciones o inobservancias a la presente Ordenanza.

Para la ejecución de los controles, juzgamiento y sanciones las autoridades antes mencionadas de ser necesario requerirán del auxilio de la fuerza pública de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 letra z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 28.-** La recaudación de las sanciones económicas impuestas por la Comisaría Municipal, se realizará en las ventanillas de recaudación municipal, previa emisión del título de crédito correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Queda prohibido el otorgamiento de permisos para el funcionamiento de nuevos locales y establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas durante el año 2011.

**SEGUNDA.-** Se prohíbe la instalación de toda clase de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en un radio de 300 metros junto al terminal terrestre.

**TERCERA.-** Los cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual serán reubicados en una zona rosa determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en el plazo de 2 años contados desde la promulgación de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** A partir de la sanción de la Reforma la presente Ordenanza, la Comisaria Municipal inmediatamente solicitará al departamento de Rentas se proceda a la elaboración de las especies preimpresas y preenumeradas del "Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", el mismo que contará con un original y dos copias que serán distribuidos en original para el solicitante, la primera copia para archivo de la Comisaria Municipal y la segunda Copia para el Jefatura de Recaudación.

**QUINTA.-** Los propietarios o arrendatarios de nuevos locales que deseen obtener por primera vez el Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cancelarán el doble de los valores estipulados en el Art. 14 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS, BARES Y KARAOKES, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, TIENDAS, COMISARIATOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES; MOTEL, HOTELES Y LUGARES DONDE SE EJERCE LA ACTIVIDAD SEXUAL COMO CABARETS, PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS, BURDELES; DIURNOS Y NOCTURNOS.

**SEXTA.-** Los establecimientos que se encuentren registrados dentro de la planta turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se

sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo y el Acuerdo Ministerial 1470 publicado en el Registro Oficial Nro. 233 de 12 de julio de 2010 y su última modificación de fecha 27 de julio de 2010.

**SEPTIMA.-** Los escenarios deportivos públicos y privados se sujetarán a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por las autoridades competentes relacionadas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**OCTAVA.-** A partir de la sanción de la presente Ordenanza se congelan los valores de los permisos de funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los años 2013 y 2014 tomando como referencia la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General correspondiente al año 2013.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Procesal Penal, y más leyes relativas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos que no cuenten con la licencia única anual de funcionamiento turístico no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades.

**TERCERA.-** Si se comprobare que la Comisaria o Comisario Municipal, previa la denuncia y procedimientos legales respectivos ha faltado a sus deberes incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a las propietarias o propietarios de los locales sujetos de esta Ordenanza, será destituido previo al trámite legal correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**CUARTA.-** Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos en la legislación ecuatoriana pertinente.

Los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

**QUINTA.-** La Comisaria Municipal realizará cuatrimestralmente un censo para determinar el número de establecimientos lícitos e ilícitos en la venta de bebidas alcohólicas, a fin de combatir el funcionamiento clandestino de este tipo de negocios.

**SEXTA.-** Se derogan todas las ordenanzas anteriores y las demás normas que se opongan a la presente ordenanza.

**SÉPTIMA.-** *Los recursos económicos provenientes por concepto de multas por el incumplimiento de esta ordenanza, se canalizarán al Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio “PERLA” para su administración e implementación; así como también para la realización de actividades sociales, culturales, recreativas y educativas de manera preferente para los grupos de personas de atención prioritaria.*

**OCTAVA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 12 días del mes de abril del 2013.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

**CERTIFICO:** Que la “**CODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LICORERÍAS, BARES Y KARAOQUES, BILLARES, DISCOTECAS, PEÑAS, TIENDAS, COMISARIATOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES; MOTELES, HOTELES Y LUGARES DONDE SE EJERCE LA ACTIVIDAD SEXUAL COMO CABARETS, PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS, BURDELES; DIURNOS Y NOCTURNOS**” fue aprobada, en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 25 de abril de 2012 y 12 de abril de 2013, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los 19 días del mes de abril de 2013, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Codificación de la Ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página WEB Municipal y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 19 de abril del 2013.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** Es fiel copia de su original.- 14 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 314

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LAGO AGRIO**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 16, numeral 3 de la Constitución de la República, al referirse al derecho a la comunicación, dispone que el espectro radioeléctrico es un recurso natural estratégico perteneciente al dominio del Estado y e en consecuencia de orientarse al pleno desarrollo de los derechos e interés social, en la explotación de redes inalámbricas;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 313 de la Constitución, en su tercer inciso, considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos que deben ser administrados por el estado, y los municipios como parte del mismo;

Que, el Art. 314 de la Constitución establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando que la misma responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, señalando que los precios y tarifas sean accesibles y equitativos;

Que, en los Arts. 54 literales c) y m), 55 literales b) y e), 57 literales b) y c) y Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se determina que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público y del suelo en el cantón; así como dictar las respectivas ordenanzas creando tasas, tarifas y contribución especial de mejoras y el cobro correspondiente por la colocación de publicidad, redes y señalización en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra en su jurisdicción cantonal;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 del 20 de marzo del mismo año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, afirmando que es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional para todas las operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el CONATEL expidió el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por el Uso

de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 536 del 06 de marzo del 2011.

Que, se han implantado estructuras fijas de soporte de antenas con la infraestructura relacionada al Servicio Móvil Avanzado de las operadoras de telefonía celular Claro, Movi y Alegre mediante la instalación de antenas montadas en torres, dentro de la circunscripción territorial del Cantón para garantizar la cobertura y soporte radioeléctrico para el acceso de los ciudadanos a la comunicación por estos medios;

Que, Que existe un crecimiento notable en el uso de la telefonía celular en la población en general del país, así como en la construcción de estructuras utilizadas para la instalación y sostén de las antenas en las zonas urbanas y rurales del Cantón, cuyo control debe ejercerlo el Municipio como un deber irrenunciable para prevenir y regular sus construcciones como miras al bien común;

Que, se debe implementar las medidas necesarias y convenientes para asegurar el correcto emplazamiento de nuevas estructuras, cuidando de que cuenten con las medidas de seguridad que los organismos técnicos de la materia lo regulen a fin de minimizar las consecuencias dañinas que pueden generarse;

Que, en consecuencia se debe prever cualquier peligro potencial por nivel de contaminación que pueda ocasionar a la salud humana y al medio ambiente las mentadas instalaciones;

Que, las telecomunicaciones masivas están experimentando cambios radicales, por el uso de la tecnología cada vez más sofisticada, de variado origen, es conveniente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio ejerza el control de las instalaciones de torres y antenas de las señales de las operadoras que funcionan en el país y que realizan sus operaciones en el Cantón Lago Agrio;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, seguridad ciudadana, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

En uso de las facultades conferidas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO MOVIL DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTON LAGO AGRIO.**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, autorizar, sancionar y recaudar la tarifa de ley por la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y torres con la

infraestructura correspondiente al servicio de telefonía móvil y equipos de telecomunicaciones que utilicen medios radioeléctricos para transmisión o recepción, en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto visual ambiental, garantizando a los ciudadanos su derecho a habitar en un medio ambiente saludable y libre de contaminación, dentro de la normativa vigente, relacionada con el ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

En la determinación de los emplazamientos de los elementos y equipos de los sistemas de telecomunicación existentes en el momento de aprobación de la presente Ordenanza, se exigirá el cumplimiento de las condiciones que específicamente se establecen en ella. Cualquier otra instalación de telecomunicación no regulada expresamente en la presente Ordenanza, se ajustará a las disposiciones que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o análogas.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza, se tendrá presente las siguientes acepciones:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas que se propagan en el espacio generando campos electromagnéticos. Se incluyen antenas de televisión, radio, internet, etc.

**Soporte de antena:** Todo elemento físico o estructura específica que desde el terreno se levanta para sostener o fijar una antena.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en la telefonía celular.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de equipos e instalaciones complementarios (recinto contenedor):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o dispositivos, maquinarias, construcciones y elementos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Red de telecomunicaciones:** Los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación y demás recursos que permitan la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cable, medios ópticos o de otra índole.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias obligatorias para asegurar la prestación del servicio de telefonía móvil.

**Servicios de telecomunicaciones:** Servicios cuya prestación consiste, en su totalidad o en parte, en la transmisión y conducción de señales por las redes de telecomunicaciones con excepción de la radiodifusión y la televisión.

**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

**Impacto visual:** Alteración visual del paisaje urbano y, en especial, de los edificios o elementos que constituyen el patrimonio histórico, artístico o natural.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales en la naturaleza. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado, sobre un terreno o edificación determinada.

**Licencia Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable, de acuerdo con las normas legales que tratan sobre la implantación de antenas e infraestructura técnica para el servicio de telecomunicaciones.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación:** Documento emitido por el municipio, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio de telefonía móvil.

**Apoderado del servicio:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telefonía móvil de las operadoras acreditadas en el país.

**Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, RNI:** Como su nombre lo indica es el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de Marzo del 2005.

**Repetidor de microondas:** Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del sistema, sin proporcionar servicio a los usuarios.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado SMA:** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicios Móvil Avanzado SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el Uso del Suelo en el cantón Lago Agrio, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) El Apoderado o prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que la infraestructura se encuentre en las inmediaciones del aeropuerto.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional.
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-** Se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.

- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d) Es responsabilidad del apoderado o prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- e) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del Permiso Municipal de Implantación.
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el apoderado o prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe Técnico de Inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos.-** Deberán mantener las siguientes condiciones y características:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes. Además en su construcción deberán observarse las dimensiones y aspectos técnicos que se establecen en los instructivos del CONATEL y ASETEL.
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.
- e) A solicitud de los propietarios de un predio colindante con la estructura fija, el prestador del SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación ionizante emitido por SUPERTEL.

**Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.-** Se observarán las siguientes condiciones:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica.

**Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-**

El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante RNI, para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia, conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, RNI expedido por CONATEL.

**Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica instalada o a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.-** Los prestadores del SMA, deberán obtener el permiso de implantación de cada una de las infraestructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Dirección de Planificación, previo informes favorables de la Comisaría de

Construcciones y de la Dirección de Ambiente del GADMLA. El permiso municipal de implantación tendrá una duración de dos años.

**Art. 11.- Solicitud y requisitos.-** Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Planificación, una solicitud en la que se indique el domicilio y el nombre del representante legal de la operadora a la que represente el prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a. Datos personales o acreditación de la personería jurídica del solicitante.
- b. Identificación catastral del terreno en el que se llevará a cabo la instalación.
- c. Copia certificada de la escritura de propiedad del predio, que incluya la aceptación y autorización del dueño en la que se indique que permite la implantación, en el caso de ser rentada. Se sobreentiende que para el contrato de arrendamiento que las operadoras suscriben con los arrendadores se encuentre verificado el título de propiedad del sitio en el cual se ubicará la infraestructura.
- d. Además debe acompañarse la certificación del presidente del Barrio indicando que se ha realizado la socialización de la implantación de la antena con los moradores del barrio o sector de influencia.
- e. Certificación actualizada del Registrador de la Propiedad sobre el predio.
- f. Planos y planillas de cálculo de la estructura con la memoria técnica y resistencia a vientos de hasta 200 km/h, realizados por un profesional de la materia.
- g. Ficha ambiental aprobada por la autoridad de ramo, o en su demora, copia certificada del ingreso de la solicitud de aprobación de la ficha ambiental, a la autoridad del ramo.
- h. Certificado de no adeudar ningún valor al Municipio, incluyendo copia del título de pago del impuesto predial del año fiscal que corresponda, del predio en que se efectuará la implantación.
- i. Copia de la autorización del uso de la frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- j. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
- k. Informe de línea de fábrica o su equivalente.
- l. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 30m<sup>2</sup>.
- m. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.

- n. Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- o. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- p. Autorización del propietario del bien inmueble o predio para instalar la estructura objeto del permiso. En caso de tratarse de predios sujetos al régimen de propiedad horizontal, deberá observarse lo que se dispone en los literales siguientes.
- q. Si la implantación se realiza en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los propietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- r. Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o sí se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación de un bien de uso privado.
- s. Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación Municipal, extenderá el permiso de implantación de la estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.
- t. El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, como lo establece la Ley de Modernización en su Art. 28, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza. Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.
- u. El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.
- v. El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente para un nuevo ejercicio.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y

deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

**Art. 12.- Infraestructura compartida.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el GADMLA de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 13.- Valor de Permiso.-** El permiso de implantación será individual y anual para cada estación y tendrá un valor equivalente a treinta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión. Se lo deberá gestionar dos meses antes de la fecha de instalación de las torres, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente.
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante RNI. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del Informe Técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente al pedido de los propietarios o residente de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- d) Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación informando que en la implantación se han adoptado las de proporción, camuflaje y mimetización.
- e) Licencia Ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
- f) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil si la implantación de la estructura está cercana al aeropuerto.
- g) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

**Art. 14.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación será individual para cada estación y se lo deberá gestionar así mismo con dos meses de anticipación a su vencimiento presentando los mismos documentos



actualizados que se indican en el artículo anterior y tendrá el mismo valor de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión. El permiso de renovación tendrá una duración de dos años. Y así sucesivamente.

**Art. 15.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GADMLA.

En los casos que se necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

**Art. 16.- Confección del Mapa de Radiación.-** Luego de instalada la antena y que se encuentre en funcionamiento, el Comisario de Construcciones delegará a un Inspector del Municipio para que ingrese a las instalaciones y solicite al representante de la operadora de telefonía celular, un informe técnico sobre el estado de la estructura, en el que se hará constar el mantenimiento y nivel de la radiación no ionizable RNI, conforme a los estándares de medición contemplados en el Reglamento del CONATEL, publicado en el Registro Oficial No. 536, arriba mencionado. Con estos datos, el prestador de la Operadora deberá preparar el Mapa de Radiación representando los lugares sensibles y puntos débiles que requieren protección especial para seguridad de la comunidad.

Este mapa será remitido a los organismos técnicos del CONATEL para su estudio y difusión en la página web.

**Art. 17.- Elementos de seguridad e higiene.-** Toda instalación de soporte de antena para telefonía celular, deberán contener los elementos indispensables de seguridad e higiene establecidas por las normas vigentes sobre la materia. Todas las instalaciones deberán contar con una adecuada señalización que indique la existencia de la antena, así como el cerco o vallado que determine el perímetro de inaccesibilidad.

**Art. 18.- Revisión de los permisos otorgados.-** Los cambios de las condiciones del entorno o la creación de tecnologías nuevas, u otras condiciones que favorezcan la minimización del impacto ambiental, determinarán la revisión por parte del GADMLA de las condiciones de los permisos otorgados.

Es obligación de las operadoras del SMA, realizar el mantenimiento de sus instalaciones en forma permanente y el cambio de las condiciones en las instalaciones cada dos años para su readecuación.

**Art. 19.- Prohibición de Publicidad.-** Queda prohibida la inclusión de cualquier tipo de publicidad en estas instalaciones. Su violación será sancionada por la autoridad municipal.

**Art. 20.- Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA que no cuente con el permiso de implantación.

**Art. 21.- Ente sancionador.-** La Comisaría de Construcciones del GADMLA deberá hacer cumplir la presente Ordenanza, conforme al principio de responsabilidad y podrá sancionar a las personas naturales o jurídicas que incumplan sus disposiciones, extendiéndose esta responsabilidad tanto a propietarios y arrendatarios según el caso. Estas infracciones deberán ceñirse al principio de tipicidad contemplado en el Art. 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. En todo caso garantizará el debido proceso para la defensa.

Se consideran contravenciones todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza, las mismas que se clasifican en Contravenciones de primera, segunda y tercera clases.

**Art. 22.- Contravenciones de primera clase.-** Constituyen:

- a) El no acatamiento de las recomendaciones técnicas establecidas por la administración municipal; y,
- b) No permitir realizar las inspecciones a las autoridades municipales o a sus delegados.

Este tipo de contravenciones serán sancionadas con multas entre el 20 y 40 por ciento del salario mínimo unificado del trabajador en general del sector privado.

**Art. 23.- Contravenciones de segunda clase.-** Serán sancionadas con multas equivalentes al 41 y 70 por ciento del salario básico unificado del trabajador en general del sector privado, a todas aquellas infracciones que se cometen por:

- a) No presentar el plano y su proyecto cuando sea requerido por la autoridad municipal;
- b) Mantener el local de soporte de la antena en forma insalubre, sucia y pestilente, con productos no aptos para el ser humano.

**Art. 24.- Contravenciones de tercera clase.-** Serán sancionadas con multa que oscilen entre el 71 y el 100 por ciento del salario básico unificado del trabajador en general del sector privado, y con clausura del servicio de la antena, todos los responsables personas naturales o jurídicas que incurran en las siguientes contravenciones:

- a) No contar con el permiso correspondiente de implantación del servicio de telecomunicaciones;
- b) Resistirse a cumplir y desobedecer las estipulaciones de la presente Ordenanza y de las autoridades municipales sobre la materia; y,
- c) Inclusión de cualquier tipo de publicidad en las torres de las antenas y en su plataforma base.

**Art. 25.- Responsables.-** Son responsables de las contravenciones citadas en los artículos anteriores, los prestadores del SMA y los propietarios de las estructuras de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción estuviere tipificada de delito en el Código Penal, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación respectiva de ser el caso.

**Art. 26.- Sanciones graves serán las siguientes:**

- a. Se impondrá una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA reincidente que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija de que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- b. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- c. Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el literal anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida y se le emitirá una orden de desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.
- d. Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal de Construcciones o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular de la operadora y prestadora del SMA, manteniéndose la multa fijada.
- e. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días. En caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje de la torre y antena o equipo, a costo de la operadora titular.
- f. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros y que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el

artículo noveno de la presente Ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación y la Comisaría de Construcciones, y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si las circunstancias así lo ameritan.

**Art. 27.- Recaudación de las multas.-** Toda multa o sanción económica que conste de una resolución administrativa de la autoridad juzgadora, será depositada en el departamento de Recaudación del GADMLA, dentro del plazo que se contemple en dicha resolución. Si no se diere cumplimiento con el pago, se cobrará dicha sanción conjuntamente con el impuesto predial urbano o rural o vía coactiva.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación nacional destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

**Art. 28.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación del GADMLA, un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación establecidas en la presente Ordenanza, dentro de los plazos establecidos.

**TERCERA.-** Las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se instalen a futuro, en las zonas rurales deberán tener una franja de protección con un radio de influencia de 150 metros medidos desde el eje de la antena, en la cual no se permitirá edificación alguna.

**CUARTA.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

No. 316

**PRIMERA.-** De la ejecución y control de la presente Ordenanza, se encarga a las Direcciones de Planificación, Financiera, de Servicios Públicos, de Ambiente y la Comisaría de Construcciones del GADMLA.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LAGO AGRIO**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Considerando:**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico para garantizar a favor del consumidor, la generación de sistemas justos y solidarios de distribución, comercialización y venta de alimentos, impidiendo prácticas monopólicas y de especulación de los alimentos que demanda la ciudadanía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 02 días del mes de agosto de 2013.

Que, dentro del ordenamiento territorial urbano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio ha destinado espacios públicos para el expendio de alimentos, promoción turística, espaciamento social que generen bienestar a la comunidad;

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO MÓVIL DE TELECOMUNICACIONES, EN EL CANTON LAGO AGRIO**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 06 de julio del 2012 y 02 de agosto de 2013, respectivamente.

Que, uno de los principios básicos para el desarrollo comercial está enmarcado dentro del concepto de la Economía Popular y Solidaria y ordenamiento urbano;

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, las familias de la ciudad de Nueva Loja, el cantón y la provincia, desde la presente fecha dispondrán permanentemente de un lugar moderno y funcional para degustar una variedad de alimentos preparados de manera ágil y rápida;

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los 14 días del mes de agosto del 2013, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página WEB Municipal y el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Que, entre las funciones que le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en los literales a), g) h), l) del artículo 54 de la COOTAD, le permite promover el desarrollo sustentable; regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria. Además prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas;

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el Art. 55, literal b), le faculta a los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 14 de agosto de 2013.

Que, con fecha 18 de junio del 2013, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, el Alcalde del GADMLA Sancionó la Ordenanza para el Ordenamiento, Organización, Funcionamiento y Control de las Actividades del Centro Gastronómico Lago Agrio y ordenó la promulgación a través de la página WEB Municipal y el Registro Oficial;

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

De conformidad a lo que establece el literal b) del artículo 58 y literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO.**

**CAPITULO I**

**NORMAS FUNDAMENTALES**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para el ordenamiento, la organización, funcionamiento y control del Centro Gastronómico Lago Agrio, el cual se identificará con las siguientes siglas "C. G. L. A".

**Art. 2.-** El Administrador o Administradora del Centro Comercial Popular, será también el Administrador o Administradora del Centro Gastronómico Lago Agrio, y responsable ante las autoridades del GADMLA, por la buena organización, ordenamiento, funcionamiento y control de todos los locales, áreas comunales y jardineras.

**Art. 3.-** La organización interna estará estructurada de conformidad con el Capítulo XII de la presente Ordenanza, garantizando un buen servicio tanto a los consumidores o consumidoras como a los expendedores o expendedoras de alimentos.

**CAPITULO II**

**DEL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS**

**Art. 4.-** La Comisión Especial de Adjudicación y Arrendamiento de los Locales del Centro Gastronómico Lago Agrio, estará integrada por: el Presidente o Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos del GADMLA, quien la presidirá, un delegado o delegada por el Concejo Municipal, el Director o Directora de Servicios Públicos, el Administrador o Administradora del C.G.L.A. que actuará con voz informativa pero sin voto, y el funcionario o la funcionaria de la Sala de Concejales actuará como secretario o Secretaria de la Comisión.

**Art. 5.-** El Centro Gastronómico, iniciará sus actividades con los comerciantes que expían alimentos preparados durante la noche y que se encontraban catastrados en el grupo denominado "Los Agachaditos", quienes mediante sorteo son reubicados en los puestos de venta construidos en el Centro Gastronómico de Lago Agrio. De comprobarse que el o la comerciante disponga de más de un local en dicho Centro, a su nombre; o, a través de interpuesta persona, el local del C.G.L.A. será declarado vacante y revertido al GADMLA, para ser adjudicado mediante sorteo entre los postulantes que presenten la respectiva solicitud.

**Art. 6.-** Para la ocupación del local asignado y su arrendamiento, el expendedor o expendedora de alimentos y sus ayudantes deberán obtener los respectivos permisos otorgados por: Dirección Provincial de Salud, Cuerpo de Bomberos, Intendencia General de Policía de Sucumbíos, patente municipal, RISE o RUC, certificado de no adeudar al GADMLA, y documentos personales previa suscripción del contrato de arrendamiento.

**Art. 7.-** El adjudicatario o adjudicataria suscribirá un contrato de arrendamiento, por el cual se compromete a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza y a cancelar de forma oportuna el canon de arrendamiento señalado por la Administración del Centro Gastronómico.

**Art. 8.-** El plazo de duración del contrato de arrendamiento será de dos años, pudiendo ser renovado por tiempo igual siempre y cuando él o la comerciante no hayan causado problemas de orden disciplinario a la Administración Municipal, a los otros adjudicatarios o adjudicatarias y clientes.

**Art. 9.-** Los locales no podrán ser transferidos a terceros, de ser el caso el arrendador dará por terminado el contrato, previo informe del Administrador o Administradora del Centro Gastronómico.

**Art. 10.-** Salvo por caso fortuito y de enfermedad debidamente comprobada por el Administrador o Administradora, el adjudicatario o adjudicataria no podrá dejar de atender al público en su local por más de treinta días consecutivos, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato por parte del arrendador.

**Art. 11.-** El arrendatario o arrendataria estará en la obligación de mantener las instalaciones del local comercial en perfecto estado de funcionamiento y completamente limpio; así como su respectivo frente, corredores y andenes, antes, durante y después de su jornada laboral.

**CAPITULO III**

**DE LA COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING**

**Art. 12.-** La comercialización de los diversos tipos y variedades de alimentos, serán de calidad y con precios accesibles a la ciudadanía, preparados con altos niveles de higiene, empleando equipos, utensilios y vajillas en buenas condiciones, los cubiertos pueden ser desechables o si son de metal deberán estar desinfectados y hervidos.

El arrendatario o arrendataria y los o las ayudantes estarán con indumentaria adecuada para el expendio de los alimentos, es decir con aseo y decoro en su presentación personal; además en cada local deberán colocar en un lugar visible el menú con sus respectivos precios.

**Art. 13.-** La publicidad en el Centro Gastronómico, estará sujeta a parámetros de carácter técnico dispuestos por el GADMLA, de igual forma se regulará la utilización cotidiana de sillas, mesas y otros implementos del menaje relacionados a la venta de alimentos.

**CAPITULO IV**

**DE LA UBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE ALIMENTOS DE ACUERDO A SU AFINIDAD**

**Art. 14.-** Los locales de alimentos, serán distribuidos de forma ordenada conforme a la actividad comercial que realice, a fin de que en cada nave se observe y expendan alimentos preparados de similares características.

- Nave 1, constará de 12 locales destinados a:

Venta de alimentos asados

Venta de alimentos rápidos

Venta de alimentos Típicos

- Nave 2, constará de 12 locales destinados a:

Venta alimentos asados

Venta de alimentos rápidos

#### **CAPITULO V**

##### **DEL CANON DE ARRIENDO**

**Art. 15.-** Las pensiones de arrendamiento, serán fijadas y actualizadas cada dos años, previo informe del control de gastos que genere la administración y mantenimiento de la infraestructura emitido por el Administrador o Administradora del Centro Gastronómico.

Excepcionalmente, en los casos en los que no existiere los informes de la Administración, se podrán incrementar los arriendos en un valor equivalente al 15% del Salario Mínimo Vital que se encuentre vigente, el canon deberá hacerse constar en los respectivos contratos de arriendo que suscriba el GADMLA con cada uno de los usuarios.

**Art. 16.-** Los pagos por arrendamiento se realizarán en las ventanillas de Recaudación del GADMLA. Existirá un fondo rotativo como producto de estos ingresos que servirán para gastos emergentes que requiera la administración, el cual estará reglamentado acorde a la ley vigente.

**Art. 17.-** En caso de mora en el pago de arriendo por dos meses consecutivos, se procederá a su recaudación por la vía coactiva con los recargos correspondientes. Esta mora también será, de conformidad con la Ley de Inquilinato, causal de terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

**Art. 18.-** El adjudicatario o adjudicataria, previa suscripción del contrato deberá consignar un depósito de dos mensualidades del local en calidad de garantía por daños o deterioros ocasionados en el local.

**Art. 19.-** Los deterioros que se ocasionen por el uso normal de las instalaciones y del local, su reparación y arreglo serán de cargo del GADMLA; pero aquellos que se produzcan por falta de cuidado, negligencia, maltrato o uso indebido de las instalaciones y el local, debidamente comprobado por el Administrador, serán de cargo del arrendatario.

**Art. 20.-** El adjudicatario o adjudicataria, tiene la obligación expresa de cancelar mes a mes, los gastos de consumo de energía eléctrica y agua potable utilizada en su respectivo local, de conformidad con la lectura de los medidores que respectivamente se instalen por parte del GADMLA y CNEL-SUCUMBIOS.

**Art. 21.-** El valor del canon de arriendo mensual por cada local será: cincuenta dólares estadounidenses para los

arrendatarios que quieran trabajar en el día y de ochenta dólares estadounidenses para los que trabajen en la noche. Para este propósito el GADMLA, podrá alquilar el local al mismo arrendatario u otra persona interesada, según el horario establecido en el Art. 21 de la presente Ordenanza.

#### **CAPITULO VI**

##### **DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 22.-** Los adjudicatarios o adjudicatarias podrán expendir alimentos de acuerdo al siguiente horario:

1. De 08h00 a 16h30, para los arrendatarios que trabajen en el día previa autorización del Administrador del C. G. L. A.
2. De 17h30 a 06h00, del siguiente día para los arrendatarios que trabajen en la noche.

#### **CAPITULO VII**

##### **DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL**

**Art. 23.-** Es obligación de todas las personas dedicadas a la preparación, transformación, venta y en general, todas aquellas que por su actividad laboral tengan contacto directo con los alimentos, deberá cumplir la normativa específica relativa a manipulación de los alimentos y observará con carácter general los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento.
- b) Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos.
- c) Observar en todo momento la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar ropa de trabajo y calzado de uso exclusivo, como la utilización de la prenda de cabeza y mandil limpios de color claro, durante el ejercicio de su actividad.
- d) Poseer el certificado que acredite haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos, de acuerdo con su actividad laboral, en las condiciones previstas por la normativa vigente;
- e) Someterse al oportuno tratamiento y la debida protección con apósito y protectores impermeables externos, en caso de estar aquejado de lesión cutánea;
- f) Presentar periódicamente al Administrador o Administradora del CGLA, certificados médicos sobre el estado de salud de no padecer cualquier enfermedad o síntoma de infecciones cutáneas, gastrointestinales o de otras patologías, que puedan ser causa de contaminación directa o indirecta de los alimentos que manipula con microorganismos patógenos.

**CAPITULO VIII**

**DE LA SEGURIDAD**

**Art. 24.-** Corresponderá a la Policía Municipal y/o Seguridad Privada velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

- a) Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza, dentro y fuera del CGLA;
- b) Controlar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia;
- c) Controlar el buen uso de los bienes del Centro Gastronómico;
- d) Informar de manera inmediata, cualquier novedad que fuese registrada en las instalaciones a la autoridad correspondiente;
- e) Advertir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente Ordenanza;
- f) Vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza; y,
- g) Controlar el estacionamiento.

**CAPITULO IX**

**PROHIBICIONES**

**Art. 25.-** Queda terminantemente prohibido, la venta de alimentos en las aceras contiguas al perímetro gastronómico, de no cumplirse con esta disposición se procederá con las sanciones respectivas.

**Art. 26.-** Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía para anuncio de la venta y otros que causen ruido o colocación de rótulos que afecten el ornato del Centro Gastronómico; así como la distribución en su interior de panfletos o cualquier tipo de publicidad no autorizada por el GADMLA.

**Art. 27.-** La presencia de niños, niñas y adolescentes en los locales de trabajo de los arrendatarios o arrendatarias realizando labores del expendio de alimentos, en el marco de la política de Estado para erradicar el trabajo infantil.

**Art. 28.-** La venta o presencia de vendedores o vendedoras ambulantes en el interior y alrededores del Centro Gastronómico.

**Art. 29.-** Prestar, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el local arrendado, salvo los casos previstos en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

**Art. 30.-** Realizar o armar escándalos, algazaras, reyertas, atentados contra la moral y costumbre, estado etílico, venta consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por la ley, por parte de los arrendatarios y/o ayudantes.

**Art. 31.-** Portar armas dentro del Centro Gastronómico.

**TITULO X**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 32.- Procedimiento**

El incumplimiento de la normas de la presente Ordenanza de sancionará y tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

**Art. 33.- Clasificación de las infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**1. Son infracciones leves:**

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y útiles propios de la actividad, siempre que no suponga un peligro para la salud pública.
- b) Las simples irregularidades en la observancia de la normativa vigente.
- c) Las infracciones que no merezcan la calificación como grave o muy grave.

**2. Son infracciones graves:**

- a) El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la administración municipal siempre que se produzcan por primera vez.
- b) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración con las autoridades municipales competentes o sus agentes, relacionadas al servicio que presta la arrendadora en el Centro Gastronómico.
- c) La reincidencia en las infracciones leves.

**3. Son infracciones muy graves:**

- a) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave de cualquier índole.
- b) El incumplimiento reiterado a los requerimientos específicos que formulen los servicios técnicos municipales competentes.
- c) Reincidir con la negativa a prestar colaboración o facilitar información a los servicios de inspección.
- d) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o a las autoridades y funcionarios o funcionarias municipales.

- e) El arriendo, subarriendo, compraventa o cualquier tipo de cesión de la propiedad o del uso del puesto autorizado.
- f) La falta de asistencia al local comercial de forma injustificada durante 7 días consecutivos o en 20 días alternos de forma injustificada en el mes. No se contemplará como tiempo de ausencia el destinado por el titular al período vacacional.
- g) La entrada de cualquier tipo de vehículos en horario de atención en los andenes del C. G. L. A.
- h) La reiteración por 3 veces de faltas leves.
- i) La falta de pago durante 3 meses de la correspondiente obligación municipal.
- j) La reincidencia por 2 veces en la infracción de faltas graves.

**CAPITULO XI**

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 34.-** De acuerdo a la gravedad y frecuencia de la falta cometida por el o la comerciante de alimentos preparados, se aplicarán las siguientes sanciones:

**El Administrador o Administradora:** Aplicará las siguientes sanciones por las infracciones leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita

**El Comisario o Comisaria Municipal:** Aplicará las siguientes sanciones por las infracciones graves:

- Multa de USD 75 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en General previo informe del administrador o administradora del C.G. L. A.
- Reincidencia con el doble de la multa anterior.

**La Comisión Especial de Adjudicación y Arrendamiento de los locales del C.G.L.A:** Aplicará las siguientes sanciones por las infracciones muy graves:

- Suspensión por 15 días consecutivos
- Terminación de contrato de arrendamiento.

En todos los casos se respetará el debido proceso y oportunidad a la legítima defensa como lo establece la Ley, para lo cual se llevaran a cabo los sumarios administrativos.

**CAPITULO XII**

**DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 35.-** El normal funcionamiento del Centro Gastronómico es responsabilidad del Administrador o Administradora, la estructura mínima será la siguiente:

- Administración.
- Vigilancia y seguridad
- Mantenimiento y aseo

**Art. 36.-** La Administración será ejercida por un Administrador o Administradora, responsable de la dirección, planificación y control de actividades.

**Art. 37.- Vigilancia y Seguridad.-** Con la finalidad de que las actividades se desarrollen con normalidad de acuerdo con los horarios, órdenes e instructivos que dicte la administración, para cumplimiento de esas funciones se contará con miembros de la Policía Municipal.

**Art. 38.- Mantenimiento y aseo.-** La dirección de Ambiente designará el personal que realizará la limpieza, recomendando la contratación de personal de planta y concesión de baterías sanitarias, se procurará contar personal para mantenimiento de agua, energía, alcantarillado y drenaje de aguas lluvias.

**CAPITULO XIII**

**DEL PARQUEADERO DEL CGLA**

**Art. 39.-** El parqueadero del CGLA será concesionado a personas que presenten el 50% de discapacidad y se realizarán los siguientes cobros por derecho de estacionamiento:

TRANSPORTE	TIEMPO	VALOR
Vehículos	1 hora o menos	0,70 USD
Motos	1 hora o menos	0,50 USD

En caso de exceder la hora establecida deberán cancelar adicionalmente el mismo valor.

El producto de esta recaudación será distribuida el 50 % para el GADMLA y el 50% para las personas con discapacidad que realicen esta actividad. El GADMLA elaborará los respectivos convenios de concesión con la organización u organizaciones de personas con discapacidad y las especies de control para el cobro respectivo. El porcentaje que corresponda al GADMLA, será depositado en las oficinas de Recaudación; para lo cual el Administrador del C.G.L.A, establecerá el mecanismo de acuerdo a lo que establece la norma legal y en coordinación con la Dirección Financiera.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Centro Gastronómico Lago Agrio, iniciará sus actividades con los comerciantes de alimentos nocturna catastrados, serán reubicados y mediante sorteo se les asignará el local respectivo.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, está prohibido la venta de alimentos en horas de la noche en las calles y portales de Nueva Loja aledañas al C. G. L. A. a una distancia de por lo menos 200 metros a la redonda facultándose al Comisario Municipal emprender las batidas necesarias para erradicarlas y sancionarlas de acuerdo con las disposiciones contemplados en las normas respectivas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 06 días del mes de agosto del 2013.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

**CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo

Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 12 de julio y 6 de agosto del 2013, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los 13 días del mes de agosto del 2013, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno la promulgación a través de la página WEB Municipal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de agosto del 2013.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- 14 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

 

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)